

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Auto interlocutorio No. 850

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00429-00
Demandante: María Victoria Espinosa Bautista
Demandado: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos
en el Exterior ICETEX y otro
Medio de control: Tutela

Concede Corrección

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se considera;

La actora solicita dentro de la oportunidad procesal, la corrección de la parte considerativa y resolutive del fallo de tutela proferido por este Despacho el 22 de julio de 2016, toda vez que en dicho fallo los apellidos de la accionante quedaron inversos.

Es de resaltar que la corrección de la Sentencia se encuentra establecida en el artículo 286¹ del Código General del Proceso – CGP, en caso de error puramente aritmético, error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el caso sub-lite, la inconformidad de la actora se centra en que la parte resolutive de la sentencia proferida por este Juzgado el 22 de julio de 2016, en el cual se indicó, por un error mecanográfico, que la accionante se identificaba con el nombre de María Victoria Bautista

¹ "Artículo 286: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Espinosa cuando lo correcto es María Victoria Espinosa Bautista como lo expone la copia simple de la cedula de ciudadanía visible a folio 9 del expediente.

Por consiguiente, al tener en cuenta que dicho error puede conllevar a duda en el momento en que la entidad de cumplimiento al numeral **SEGUNDO** del fallo de tutela en mención, se procederá corregir dicho error en cuanto la tutelante se identifica con el nombre de María Victoria Espinosa Bautista.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

1. CORREGIR el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive del fallo de tutela de fecha 22 de julio de 2016 el cual quedará así: **SEGUNDO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición y demás derechos invocados por la accionante María Victoria Espinosa Bautista identificada con número de cedula 1.015.408.609.

En consecuencia se ORDENA al Presidente del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a sin dilación a contestar el derecho de petición del 26 de mayo de 2016 con número de radicado 2016029901-R teniendo en cuenta el oficio S-2016-104581 del 11 de julio de 2016 expedido por la Secretaría de Educación de Bogotá y las circunstancias específicas de su caso.

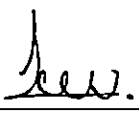
Notifíquese y Cúmplase


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **Agosto 11 DE 2016** a las 8:00 a.m.


Secretaria